

RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & M^oKENZIE

AVENIDA 82 N° 10 - 62, Piso 6
TELÉFONO: (57-1) 6341500
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
WWW.BAKERINFO.COM
OFFICE.BOGOTA@BAKERNET.COM

225
237

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00074349 00000002 Folios: 2
Fecha (AMD): 2002-10-17 17:47:13
Trámite : 002 PATENTES I 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 0036 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. 00.074.349.

Solicitud de Patente de Invención Titulada:

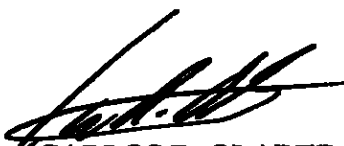
“INHIBIDORES DE ACIDO a SULFONILAMINO-
HIDROXÁMICO DE METALOPROTEINASAS DE LA
MATRIZ PARA EL TRATAMIENTO DE
TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO
PERIFÉRICO O CENTRAL”.

Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.

**SOLICITUD DE EXAMEN DE FONDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA
DECISION 486, GACETA No. 520**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Adjunto recibo por el monto de \$ 318.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 44691 del año 2001.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79'782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexos: Recibo por \$ 318.000 pesos
FTT/P2000/074187 101082.DOC

NIT : 800176089-2

226
238
SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Validación : 8867-549 88888882
Fecha (MM): 2602-18-17 17:47:18
Trámite : 882 PATENTES D ; REGISTRO: 555 PETICION
Dependencia: 2022 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 46,975
FECHA : JULIO 18 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
JULIO ANDRES VARGAS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	3231623	18/07/2002	18,440,000.00

***** CONCEPTO *****

CANTIDAD	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	
	998 VALOR COMPLEMENTO TARIFA AÑO ANTR	318,000.00
	TOTAL :	318,000.00

SON: TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

227
739

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00-74349

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION FUE PUBLICADO EN

LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 520, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EL

TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

228
240

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C., 10 de enero de 2006

Apoderado: Carlos Reinaldo Olarte

Oficio:

1776

ASUNTO

Radicación: 00-74349

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆capítulo descriptivo, folios 125 a 170;
- ◆capítulo reivindicatorio, folios 204 a 217;
- ◆1º examen de forma, folio 119 y 200;
- ◆2º examen de forma, folio 235;
- ◆solicitud de la cual se reivindica prioridad y la traducción exigida, folios 15 a 123;
- ◆ solicitud del examen de patentabilidad, folios 237 a 238.

Objeto de la invención:

El título de la invención "INHIBIDORES DE ÁCIDO α -SULFONILAMINO-HIDROXAMICO DE MATALOPROTEINASAS DE LA MATRIZ PARA EL TRATAMIENTO DE TRANSTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO O CENTRAL".

Realmente de lo que se trata un "nuevo uso" de derivados de ácido α -sulfonilamino-hidroxicomicos como agente para el tratamiento del sistema nervioso central o perierico.

El campo de la invención, según la Clasificación Internacional de Patentes: A61K 31/18

2.24 ZAI

Reivindicaciones de uso

Las reivindicaciones 1 a 24 reclaman el uso de compuestos del estado de la técnica, y de acuerdo con la legislación colombiana el uso que se reclama en la reivindicación 18 no se considera para protección por patente, como se lee en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "... Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología..."; AQUÍ NO se hace alusión al uso.

Continuando con la última parte del Artículo 14 "... (Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial." El hecho que se diga que el producto o el procedimiento tengan aplicación industrial no quiere decir que la aplicación industrial sea susceptible de patente.

Así mismo, citando **completamente** el artículo 19 este reza: " Se considerará que una **invención** (*léase producto o procedimiento*) es susceptible de aplicación industrial (*una característica de la invención*) cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier clase de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios." Esta diciendo que una invención, producto o procedimiento, debe servir para algo. En ningún momento se dice que un uso pueda ser protegido como patente.

El artículo 16 dice: " Los productos o procedimientos (*o sea, los inventos, nótese que nunca se refieren a nada diferente*) ya patentados comprendidos en el estado de la técnica de conformidad con el Artículo 21 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial." Nunca se refieren a una protección para el uso, como erróneamente se podría interpretar. Se trata de no conceder nueva patente a un invento (exclusivamente productos o procedimientos) al que se le ha encontrado nueva función, pero que se trata **exactamente** del mismo producto o procedimiento. Es decir, sí el compuesto, aparato, etc. o método ya esta dentro del estado de la técnica, el hecho que se haya descubierto una nueva aplicación para el mismo compuesto, aparato, etc. o método, implica que no es merecedor de nueva patente, o que el nuevo uso le reestablezca la novedad. En ningún caso se dice que se esta protegiendo el uso. Simplemente se dice que el producto o procedimiento ya esta dentro del estado de la técnica y una utilización diferente no esta contemplada para permitir conceder patente al producto o al procedimiento nuevamente.

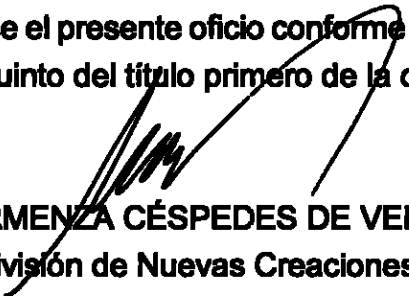
230 EAL

Los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

Los compuestos usados en la presente solicitud son conocidos en patentes tales como WO9627583, WO96401101, WO9833768, US 5817822, EP 0895988, WO9907675.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

_____ 16 FEB. 2006

CONCEPTO TÉCNICO No. 145	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202012
--------------------------	--------------------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

231

RADICACIÓN: 0-74349

EDICTO No. 9388

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 14259 de 31-MAY-2006. Que el contenido de la parte resolutiva es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "INHIBIDORES DE ACIDO α -SULFONILAMINO - HIDROXAMICO DE

METALOPROTEINASAS DE LA MATRIZ PARA EL TRATAMIENTO DE TRANSTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO O CENTRAL".

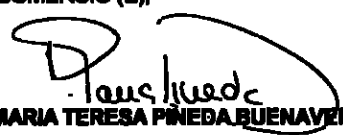
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Olarte García, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Pfizer Products Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 MAYO 2006

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 20-JUN-2006 Este edicto se desfija hoy 05-JUL-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 9388